

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

233**SEVILLA NÚMERO 5**

EDICTO

Doña María Amparo Atares Calavia, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 119 de 2012, a instancias de la parte actora don Juan Francisco Jiménez Pérez, contra “Basel Franquicia, Sociedad Limitada”, y “Martin Casillas, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 27 de febrero de 2013 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Juan Francisco Jiménez Pérez, contra “Basel Franquicia, Sociedad Limitada”, y previa desestimación del pedimento de nulidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de fecha 12 de enero de 2012, condenando a la empresa demandada a que, a su elección, le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de su despido o le indemnice en la suma de 1.556,89 euros, con abono en uno u otro caso de los salarios de tramitación desde la fecha del despido (12 de enero de 2012) hasta la de notificación de la presente resolución.

Se advierte a la empresa condenada que la opción referida deberá ejercitar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, por escrito o por comparecencia, entendiéndose que opta por la readmisión en caso de no ejercitarla.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo social.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar al interponer el recurso el ingreso del depósito especial por importe de 300 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en “Banesto” y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y “Cuenta de depósitos”, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

En el caso de que la empresa opte por la readmisión, y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada estará obligada a readmitir al trabajador en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de su salario, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación alguna.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Basel Franquicia, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 24 de marzo de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.818/14)

